



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO PAN-GR-2014-0246

DE: **GABRIELA RIVADENEIRA**
Presidenta

PARA: **LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaría General

ASUNTO: Difundir Proyecto

FECHA: Quito, 17 JUL. 2014

Señora Secretaria, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES”**, remitido por el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, mediante oficio No. T.1541-SGJ-14-487; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta



Oficio No. T.1541-SGJ-14-487

Quito, 14 de julio de 2014

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho



Trámite **183345**

Código validación **WCMFSV7RAW**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **14-jul-2014 16:42**

Numérolación documento **T.1541-SGJ-14-487**

Fecha oficio **14-jul-2014**

Remitente **CORREA DELGADO RAFAEL**

Razón social **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Revisé el estado de su trámite en:
www.asambleanacional.gub.ec
www.asambleanacional.gub.ec

3. Fojas

De mi consideración:

De conformidad con el número 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República y el número 2 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cúpleme remitirle el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES**, así como la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Anexo lo indicado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mérito de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador, se hace imperativo ajustar la normativa específica que regula la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso y beneficio de recursos naturales de propiedad del Estado, de tal manera que no se genere desigualdad entre los diferentes sectores estratégicos.

Resulta notorio que la legislación relacionada al sector de las telecomunicaciones y en particular la Ley Especial de Telecomunicaciones vigente desde el año 1992, no han sido ajustadas al nuevo marco constitucional; por lo que se genera una diferencia entre los trabajadores de otros sectores estratégicos, tales como la minería y los hidrocarburos, con relación a los que prestan sus servicios a empresas que usan espectro radioeléctrico como consecuencia de la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Entre los deberes del Estado consta impedir la coexistencia de normas que generen diferencias o desigualdades, y en consecuencia deberá realizar sus mejores esfuerzos para suprimir o adaptar la normativa nacional, para que las mismas generen igualdad entre todos los habitantes, y en este caso entre los trabajadores que deben recibir una remuneración justa conforme lo garantiza la Constitución, a la vez que las utilidades que se generan deben también promover el secreto, la universalidad, el acceso y la calidad de las telecomunicaciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los recursos naturales del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado Ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

Que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, las telecomunicaciones son de carácter estratégico, sobre las cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 408, establece que "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico";

Que mediante la Ley 184 publicada en el Registro Oficial 996 del 10 de agosto de 1992 se expidió la "Ley Especial de Telecomunicaciones", la misma que ha sido reformada en varias ocasiones desde entonces hasta la actualidad, sin que en las referidas reformas se haya ajustado la normativa a las condiciones laborales que se aplican a los trabajadores de los demás sectores estratégicos conforme al actual marco constitucional;

Que el artículo 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado;

Que el artículo 328 de la Constitución del Ecuador contempla que la remuneración por el trabajo será justa e inembargable, así como que las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas de acuerdo con la Ley, la que deberá además fijar los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Que, es imperioso ajustar el actual marco jurídico entre las empresas que prestan servicio por delegación en los sectores estratégicos, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, y al igual que en los demás sectores estratégicos, se deben utilizar las utilidades que se generan para promover los principios fundamentales de las telecomunicaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES

Por medio de la presente Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones se incorpora un artículo innumerado, siguiente al artículo 13, que diga:

“Obligaciones laborales de empresas que utilizan espectro radioeléctrico.-
En el caso de los trabajadores vinculados a empresas que mantengan contratos con el Estado, mediante los cuales se les delegue la prestación de servicios de telecomunicaciones, y para tal efecto utilicen espectro radioeléctrico, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado que lo destinará a proyectos de inversión social y de desarrollo de las telecomunicaciones, en especial la universalidad del servicio. Dichos proyectos deberán ser armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo.

Las obligaciones de orden laboral contraídas con sus trabajadores por estas empresas, serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Estado.”

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en